

DIARIO CONSTITUCIONAL,**POLITICO Y MERCANTIL****DE BARCELONA.***San Bruno fundador.*

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Religiosas Mínimas de San Francisco de Paula. se reserva á las 6 $\frac{1}{2}$.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

De Portugal no tenemos mas noticias que las que nos da el Universal con fecha de Lisboa 18 de Setiembre.

En la gaceta del sábado anunciamos el grande acontecimiento que hubo en esta capital el dia anterior: la efusión del regocijo público en aquel dia se estendió á todos los puntos; en el teatro de S. Carlos resonaron los vivas á S. M. y á los demas grandes objetos de nuestros votos: cantaron los actores el himno nacional á ruego de los espectadores y despues le repitieron muchas señoras de las que ocupaban los palcos, estando manifiesta la Real tribuna, donde se habia colocado el retrato de S. M., á cuya aparicion fue inesplicable el entusiasmo del público, y hasta se recitaron de improviso varias composiciones poéticas sobre el asunto que se festejaba con tanto y tan puro placer. El mismo júbilo se espresó en los demas teatros, y en las noches siguientes se manifestó con igual ó mayor transporte de alegría.

Ayer se reunió el Gobierno interino por mañana y tarde; concurren á presentarse las autoridades, y continuando con incansable desvelo en todo lo conducente al gran fin que se desea, nombró por gobernador interino de las armas de la corte y provincia de Estremadura al Escmo. teniente general Josef Antonio de la Rosa, y dió otras muchas providencias necesarias. Entre 10 y 11 de la noche llegó al palacio del Gobierno el Escmo. principal decano, y recibido entre las mayores demostraciones de respeto por el pueblo que le esparaba ansioso, fue á ocupar el lugar del Gobierno que le estaba señalado.

Hoy por la tarde se reunieron en gran parada las tropas en las plazas de costumbre, presentándose con el mayor aseo, y haciendo resonar mil vivas, á que el pueblo correspondía con transporte, y dieron tres descargas. ¿ Quien seria capaz de pintar la tierna escena que entonces se presenció en el Rocio? La elocuencia no tiene espresiones para tanto. Hallabase el Gobierno en el balcon del palacio y á su lado el muy honrado juez del pueblo con su escribano, á la cabeza de las tropas el teniente general gobernador interino de las armas arriba mencionado. Por mas de una hora se repitieron incessantemente vivas al Rey, á la Real familia, á la religion, á la Constitucion que forman las Cortes, á los gobernadores, asi en general como en particular; en suma, á cuantos objetos juzgó el pueblo dignos de sus aplausos.

Correspondieron los Gobernadores con afable y animado semblante á los puros votos de este fiel pueblo, reunido en tanto número, que no fue posible abrir espacio suficiente para que las tropas desfila-

sen en columna segun costumbre delante de los gobernadores, pudiendo apenas pasar cuatro, ó cuando mas seis de fondo. Los pañuelos continuamente agitados en el aire acompañando los vivas en la plaza y en todas las ventanas; el delicioso dia, y sobre todo el orden que como milagrosamente se conservó entre mas de 400 personas reunidas en aquella plaza, darán á los que no lo han presenciado una idea, aunque muy débil, de la alegría que revesaba en todos los corazones, y que es imposible se borre de la memoria de los habitantes de esta capital.

El castillo, fortalezas y embarcaciones de guerra que se habian empavesado hicieron salvas por la mañana, al mediodia y á la noche, y continuó esta, como las dos antecedentes, con la iluminacion y con los regocijos públicos en los teatros y en toda la ciudad, que no individualizaremos por ser imposible hacerlo exactamente, y porque el público que lo ha observado lo conoce muy bien.

Esta misma tarde se fijó una proclama, en que el Gobierno interino aplaudia y elogiaba á los portugueses en general, y al ejército en particular, por las virtudes que habian mostrado: les manifestaba su deseo de corresponder á la confianza que les habian dispensado al elegirlos; y despues de hacerles presentes que la tranquilidad pública, la seguridad, la conservacion de la propiedad, la confianza en el Gobierno, respeto á las leyes y á las autoridades constituidas eran los únicos medios de conseguir la regeneracion á que aspiraban, añadia: esta debe ser obra de la sabiduría de los diputados y representantes de la nacion en las Cortes. Entretanto nada se altere; ninguna perturbacion manche la gloria que los cabe por vuestro comportamiento en la presente crisis.

En carta particular se nos dice que en el teatro se dieron vivas á la nacion española, á Fernando VII, á los napolitanos y á las nuevas instituciones. Tambien se nos da como noticia valida en Lisboa que todas las tropas puestas en marcha por el gobierno cesante se habian declarado por los de Porto; que habia sido asesinado el conde de Amarante, y que se habia jurado la constitucion en Abrantes y Tomar.

Aunque el gobernador y el teniente de Rey de la plaza de Elvas personas muy devotas de los ex-regentes de Lisboa, intentaron resistirse á jurar el nuevo Gobierno; las Cortes, la Constitucion y el Rey constitucional, y aun pensaban en formar una junta de rebeldes, viendo los animos de la guarnicion mal dispuestos para adherirse á sus pensamientos, al fin se redujeron á prestar el juramento deseado por los buenos, y que nos constituye hombres racionales y libres. Efectivamente hubiera sido inútil la resistencia de aquellos dos gefes, porque estaba ya dispuesto para despues de la gran parada de 15 deponerlos de sus cargos, y

proclamar y jurar el nuevo Gobierno. La feliz mudanza se ha celebrado con salva de artillería (*se ha oido en Badajoz*) y con sumo regocijo de los buenos portugueses que ya no tienen que temer ser a-cebados, perseguidos y depuestos de sus empleos, cuando no encarcelados, por la accion mas sencilla de su patriotismo. ¡Llor eterno á los heroes que nos han libertado del furibundo despotismo de los ex-regentes inquisitoriales, que tanto han oprimido á los infelices portugueses, y aniquilado y envilecido la nacion!

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

Concluye la sesion del 25.

te, hace presente la prision que sufrió en 814, por su adhesion al sistema constitucional, por cuya razon abandonó su casa y quedó reducido á la mayor miseria, y pide se le dé el premio á que se ha hecho acreedor. = A la comision de premios de la ciudad de san Fernando.

Doña Josefa Gomez solicita se le perdonen 420 rs: que quedó á deber á la hacienda pública su difunto marido, procedentes de atrasos del noveno, en razon de no poder cobrar el alcance que resulta contra la persona á quien su marido subarrendó dicho ramo. = Al gobierno.

Doña Narcisa Roca, vecina de Barcelona, presenta una certificacion de los distinguidos servicios que hizo en aquella ciudad durante la invasion de los franceses; y pide se le conceda una pension equivalente á la paga de subteniente. = A la comision de premios de san Fernando.

Los procuradores de una corporacion de Segovia piden la abolicion de una pension que pagan al convento de santa Clara de Tordesillas. = A la primera de legislacion y ordinaria de hacienda.

La sociedad de la Union de Ceuta hace presentes las privaciones que experimenta la guarnicion de aquella plaza. = Al gobierno.

Don José Joaquin de Mora, editor del Constitucional, pide que se exija la responsabilidad al juez de primera instancia don N. Moscoso, por sus procedimientos en la causa seguida entre el ayuntamiento y el editor, con motivo de un artículo que publicó relativo á policia. = A infracciones.

El señor Lobato presenta una obra que consta de 6 tomos, traducida por don N. Charro de Lorenzana. = A la biblioteca.

Los señores Desprat, Diaz Morales, Romero Alpuente, Sotomayor, Traver, Cañedo, Corominas, y Navarro (don Felipe) presentaron una indicacion sobre caminos y canales, para facilitar el transporte de granos de las provincias interiores á las marítimas, que antes se surtian del extranjero, y no pueden ya hacerlo por haberse prohibido su introduccion. = A la comision de caminos y canales.

Se hizo la segunda lectura de la proposicion presentada por el señor Navas en la sesion del 20 y admitida á discusion, se mandó pasar á las comisiones 1.^a de legislacion y comercio.

Se leyó igualmente por 2.^a vez otra del señor Carrasco, que admitida á discusion, se mandó pasar á la 1.^a de legislacion, igualmente que otra presentada por el señor Subrie en la sesion de 15 de setiembre.

Para la comision que ha de examinar la representacion del general de capuchinos, fueron nombrados los señores S. Miguel, Gasco, Romero Alpuente, Michelena, Navarro (don Felipe) Martel y Valladares.

La secretaria de córtes presenta tres minutas de decretos, 1.^a sobre los premios concedidos á los que han sufrido por la patria, 2.^a acerca de los honores concedidos al general Acevedo, y 3.^a sobre ganados trashumantes.

El señor ministro de hacienda remitió el plan de la contaduría mayor de cuentas, con expresion de los empleados en dicha oficina. = A la ordinaria de hacienda.

El señor Quiroga presentó 200 egemplares del estado que manifiesta los gastos hechos en la Isla durante la estancia de dicho general. = Se mandaron repartir.

Fueron aprobados los poderes de los señores diputados por Canarias, y en seguida entraron á jurar y tomaron asiento en el congreso.

Se siguió la discusion sobre regulares, y se leyó el artículo 20 que dice "quedan aplicados al crédito público todos los bienes muebles é inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se suprimen ahora, ó que se supriman en lo sucesivo, en virtud de los artículos 14, 15, 17 y 18; pero sujetos como hasta aquí á las cargas de justicia que tengan, asi civiles como eclesiasticas." El señor Priego manifestó que no habiendo en algunos pueblos mas hospitales que los establecidos de san Juan de Dios, deberian quedar las rentas de estos á cargo de los respectivos ayuntamientos, para que se invirtiesen en los establecimientos de hospitalidad. El señor Lobato, elogiando la sabiduría de la comision, se opuso á este artículo, diciendo, que siendo inhábiles los monges para adquirir bienes, claudicaban las donaciones hechas en su favor, en cuyo caso debian volver dichos bienes á los herederos de los donantes, pues si se hubiese de interpretar la voluntad de estos, es de presumir que no hubieran hecho aquellas cesiones, sabiendo que con el tiempo habian de suprimirse los monasterios.

Despues de una discusion, en que hablaron los señores Castrillo, Cepero, Garcia Page y ministro de gracia y justicia, quedó aprobado el artículo 20.

Art. 21. "Si de las comunidades religiosas de ámbos sexos que deben subsistir, resultasen algunas con rentas superiores á las precisas para su decente subsistencia y demas atenciones de su instituto, se aplicarán tambien al crédito público todos los bienes sobrantes." = Aprobado.

Se pasó á la comision de hospitales una indicacion del señor Azaola sobre la inversion de las rentas destinadas para estos establecimientos, y poseidas ahora por algunas comunidades de las suprimidas.

Art. 22 "Todo regular cuya casa quede suprimida, podrá llevar consigo los muebles de su uso particular." = Aprobado.

Art. 23. "Podrá el gobierno disponer de los conventos suprimidos que sean á proposito para establecimientos de utilidad pública, como asimismo la permanencia del culto con el decoro correspondiente, en algunos santuarios, que ha hecho célebres desde tiempos antiguos la piedad de los fieles." = Aprobado.

Art. 24 Se aprobó; pero se mandó volviere á la comision para que lo estendiese en la nueva forma que propusieron algunos señores.

Art. 26. "Queda al arbitrio de los respectivos ordinarios disponer en favor de las parroquias pobres de sus diocesis de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, imagenes, altares, órganos, libros de coro y demas utensilios pertenecientes al culto." = Aprobado.

Art 26 y último: "Los ordinarios eclesiasticos podran con aprobacion del gobierno habilitar interinamente hasta la nueva division de parroquias las iglesias que resulten vacantes, y se juzguen precisas para la cura de almas." = Aprobado.

Se mandó pasar á la comision una indicacion del señor Michelena sobre el art. 19, para que se tengan en consideracion las dotes que á su ingreso llevan las monjas en América; otra del señor Bernaben sobre lo mismo, respecto de las de la Península; otra del señor Medrano para que se asig-

nen 200 ducados, en lugar de los 100, á las monjas que salgan de sus conventos; otra del señor Puigblanch, para que la misma comision, pidiendo noticias al gobierno, informe sobre el número de conventos, que la nacion tiene en Tierra-santa, y si deberán reducirse ó suprimirse. — Quedó aprobada la indicacion del señor Azaola, sobre que todo regular que se secularice pueda llevar consigo los muebles de su uso particular. — No se admitió una adición que propuso el señor Freire. — A la comision de poderes se pasó otra indicacion; para que por la misma se forme un reglamento, que evite los inconvenientes que ofrecen en el día las juntas parroquiales.

Se dió cuenta del decreto de S. M. por el que se sirve encargar al Sr. D. Cayetano Valdés el ministerio de la guerra. — Por la gobernacion de Ultramar se comunicó la noticia oficial de haberse proclamado y jurado en Nueva-España la Constitucion política de la monarquia; y en otro oficio separado la de haberse publicado igualmente en Vera-Cruz el 26 de mayo. — Se presentó a discusion el proyecto de ley sobre los eclesiásticos reos de delitos atroces. — Artículo 1.º « Todos los eclesiásticos, así seculares como regulares, de cualquier clase y dignidad que sean, y los demas comprendidos en el fuero eclesiástico, con arreglo al santo concilio de Trento, quedan desaforados, y sujetos como los legos a la jurisdiccion ordinaria, por el hecho mismo de cometer algun delito a que las leyes del reino impongan pena capital ó corporis afflictiva, bastando para el caso, que algunas leyes impongan cualesquiera de estas penas, aunque no estén en uso actualmente.» Despues de una larga discusion, en que hablaron los señores San Miguel, Calatrava, Moragues, Cepero Lopez (Don Marcial) Castrillo, Cabrero y Giraldo, quedó aprobado el artículo. Artículo 2.º « Las penas corporis afflictivas son estrañamiento del reino, presidio, azotes, bombas, galeras, arsenales, minas, confinacion y vergüenza pública.» — Aprobado. Artículo 3.º « Cuando un eclesiástico secular ó regular cometa alguno de los delitos expresados, el juez ordinario competente debe proceder por sí solo ala prision del reo; y a la substanciacion y determinacion de la causa, con arreglo a la constitucion y a las leyes, sin auxilio, ni cooperacion alguna de la autoridad eclesiástica.» — Se discutió y quedó aprobado. Artículo 4.º « Si por sentencia que cause ejecutoria, se impusiese al reo eclesiástico la pena capital, el juez ó tribunal que la haya impuesto pasará al superior eclesiástico del territorio un testimonio literal de la misma sentencia, y no de otra cosa, con oficio para que dentro de tercero dia proceda a la degradacion, si estuviere en el mismo pueblo; ó en el término que prudentemente se le asignase por el mismo tribunal, si residiese en otro.» — Fue discutido y quedó aprobado. — Artículo 5.º « Si el superior eclesiástico al primer exorto no procediese a la degradacion, el juez secular sin necesidad de ella procederá a hacer ejecutar la sentencia en la persona del reo, haciéndole conducir sin habito clerical, y cubierta la corona con un gorro negro.» — Tambien quedó aprobado este artículo despues de discutido. Artículo 6.º y último. « Estas mismas reglas se observarán en la provincia de Cataluña como en las demás de la monarquia, y por consiguiente queda suprimido el tribunal, conocido con el nombre del Breve desde el año de 1725.» — Aprobado. — Se levantó la sesion a las tres y cuarto; y se anunció para la de mañana la discusion del informe de la comision de hacienda.

Sesion del 26 de Setiembre.

Abierta á las 10 y media, se leyó y aprobó el acta de la anterior, mandándose incluir los votos particulares de los señores Ramirez Cid, Ramos García y Ramos Arispe, contrario a algunos artículos aprobados ayer del decreto de regulares, el del señor Lecumberri, sobre el artículo 1.º que trata de monacales, y el del señor Cabrero contrario a otro de los mismos artículos. — El señor secretario de hacienda remitió un papel de la diputacion provincial de Granada, sobre el desestanco de tabacos. — A la comision de hacienda. — La suprema Junta de censura propone los sujetos que han de formar las provinciales de Cuenca y Aláva. — Aprobadas. — El señor ministro de gracia y justicia remite cuatro instancias de varios estrangeros establecidos en la peninsula, que solicitan carta de ciudadanos. — A la comision segunda de legislacion. — Don Pedro Alanzon, vecino de Vicálbaro, se queja de infracciones de constitucion, cometidas en su persona por el al-

calde de dicho pueblo. — A la de infracciones. A la misma una esposicion de don Lorenzo Calvo de Rozas, que se queja de la disposicion que somete a un juez de primera instancia el conocimiento de la causa que le siguió el alcalde de corte don N. Galinsoga, siendo así que la mayor parte de los comprendidos en ella gozan de fuero militar.

El cónsul de los Estados Unidos en Málaga solicita que se le compensen unos derechos que excesivamente pagó en la importacion de un cargamento de cacao, hecha en buque español. — A la de hacienda El señor obispo de Albarracin haciendo presente, que con notable perjuicio de la juventud, en ninguno de los pueblos de su diócesis hay cathedra de filosofia, pide se establezca una. — A la de instruccion pública. — Don Carlos Beramendi presentó a las cortes 6 ejemplares de la memoria que estendieron el mismo don Carlos, don José Mauricio Chone de Acha y don Ramon Viton, comisionados por la junta de medios, sobre la naturaleza é importe de las necesidades ordinarias y estraordinarias de la nacion española en el año 1812. — Las cortes lo admitieron con agrado, y mandaron se tuviera presente en la discusion del plan de hacienda.

A la de comercio una esposicion de don Fermin José del Ribero y otros, sobre que quede derogado el impuesto de 25 mrs. en arroba de hierro, que se paga en la provincia de Vizcaya, y conocido con el nombre de bilet. — A la misma una esposicion de don Felix Jose Braojos escribano de Órgiva, provincia de Granada, acerca de las trabas y daños que anteriormente sufrían los propietarios de las minas de plomo de las Alpujarras, y ventajas que resultarán de su libre elaboracion. — Un vecino de la Carolina manifestando las ventajas que deben resultar de la elaboracion de las minas de Alcohó, solicita permiso para beneficiar una que se halla en aquel distrito, pagando los correspondientes derechos. — A la comision de comercio.

La diputacion provincial de Sevilla hizo presente su falta de fondos para atender á la asistencia de la casa de niños espositos, y lo pone en consideracion de las cortes, con el fin de que se sirvan proporcionar medios para evitar que perezcan las desgraciadas victimas que se recojen en dicho establecimiento.

El señor Priego apoyó esta solicitud, y manifestó la urgencia y necesidad de proporcionar auxilios para estos establecimientos en que se interesan la moral y las costumbres públicas. A la comision de beneficencia. — A la de infracciones una queja de un vecino de Jerez contra aquel ayuntamiento. — La sociedad patriótica de Santander manifiesta los perjuicios que causa la mucha introduccion de géneros de algodón estrangeros, y pide se ponga remedio. — A la de comercio. — El apoderado de la salina de la Ilguerita hace presente la exorbitante contribucion que allí se paga, y solicita el desestanco de la sal para alivio de aquellos comerciantes. — A la ordinaria de hacienda y comercio. — Rodrigo Perales, natural de un pueblo de Asturias, se queja de una infraccion de constitucion cometida por el escribano de su pueblo. — A infracciones. — Don Francisco Brande, teniente coronel graduado y capitán de zapadores, presenta un escrito relativo á las hojas de servicio. — A fuerza armada. — Dos novicios irlandeses del Carmen calzado de esta corte, piden que en atencion á las particulares circunstancias que concurren en ellos como estrangeros, se permita al prelado darles la profesion. — A la comision que entiende de reforma de regulares. — Don Vicente N. guardia de la real persona, presentó una memoria sobre reformas en dicho cuerpo. — A fuerza armada. — La diputacion provincial de Galicia solicita que cesen los apremios para el cobro de la contribucion anterior al decreto de mayo de 1817. — A la ordinaria de hacienda. — La de Jaen remitió varios documentos, relativos á la queja que dió de varias autoridades de aquella capital. — A infracciones. — Un individuo de nacion frances, presenta una memoria sobre comercio. — A la comision de comercio. — Don Pablo Alavern profesor de primeras letras en Barcelona, presenta un plan de primera educacion. — Oído con agrado, y diferencia y pase á la comision de instruccion pública. — Los Señores Lopez y Villa presentaron una indicacion, pidiendo se suprima la contribucion de un millon que se paga en Aragon para la reparacion de las obras del canal de aquella provincia. Se declaró proposicion y primera lectura. — Se leyeron las siguientes minutas de decretos: 1.º sobre el modo de proceder con

os eclesiásticos. en las causas de delitos atroces 2.º sobre milicia rural en la lisa de Cuba. Al leerse el que trata de la proteccion que se concede á los extranjeros que se establezcan en España, con la adición del señor Martínez de la Rosa, se opuso el señor Sencho á la redacción presentada por la comision, porque ignorando la clase de delitos que se determinan en los tratados, no se sabe que apenas deben imponerseles. El señor Crespo Canto sostuvo el artículo, asegurando que la comision ha tenido presentes los referidos tratados, y que no se contienen en ellos mas delitos que los que ofenden á todas sociedades. El señor Florez Estrada se opuso al artículo en los términos que se presentaba, manifestando que mientras no existiesen pruebas legales, no se debería proceder contra ningun extranjero refugiado en España; y refirió que el principio del engrandecimiento de Inglaterra se debió á la liberalidad de la reyna Isabel, que admitió en sus dominios á todos los españoles que huían de España en tiempo de Felipe II.º por temor de la inquisicion. El señor Moscoso sostuvo el dictamen de la comision. El señor Martínez de la Rosa, autor de la indicacion, dijo entre otras cosas, que de ningun modo se deberían entender comprendidas en dicho artículo las opiniones políticas, ni las propiedades, pues ningun gobierno está autorizado para ello: debemos observar los tratados que existen con las demas naciones, tanto mas cuanto ellos están concebidos en términos justos y equitativos, segun ha manifestado un señor diputado: no puede haber un principio mejor, procurando no obstante no hacer escepciones con ninguna nacion, pues esto seria contrario al sistema; concluyó manifestando que cierta clase de delitos, que son contrarios á todas las sociedades, deben ser siempre castigados.

El señor secretario de estado apoyó al señor Martínez de la Rosa, y añadió que los tratados que subsisten entre los gobiernos deben guardarse, y que para variarlos no hay mas que dos medios, ó el calamitoso de una guerra, ó la formacion de otros nuevos; pero que felizmente los que subsistian entre España y las demas naciones en nada se oponian á lo que previene el artículo de que se trata.

El señor Sancho insistió en que se aclarase el concepto del artículo, pues podria suceder que los individuos de una nacion, que tratasen de libertarla de un gobierno despótico, y tuviesen que refugiarse á una nacion libre, fuesen reclamados por él como reos de lesa magestad, fundandose en aquella clausula del tratado, por cuya razon se oponia al artículo en los términos en que estaba concebido.

El señor ministro de la gobernacion dijo, que se habian confundido en la cuestion cosas muy ajenas de ella, y tocados puntos que teniendo el mayor influjo en las personas amantes de la libertad, nada tenian que ver con los asuntos políticos á que se contraria la indicacion del señor Martínez de la Rosa, acerca de la cual no podia dejar de hacer presente, que los tratados existentes con las otras naciones no eran relativos á dichos asuntos políticos, sino á crímenes atroces, como en otra ocasion habia manifestado, y que cuando se reclamaba algun reo de esta naturaleza, siempre precedian formalidades y diligencias para asegurarse del hecho que motivaba la reclamacion, no siendo el gobierno en tal caso árbitro de hacer la entrega de una manera tan pasiva como se habia querido suponer; que ademas en un gobierno representativo la opinion publica daria siempre una especie de fuerza que se contendria dentro de los límites mas estrechos para no abusar: que los abusos solo podian verificarse bajo un gobierno absoluto, que no se hallaba sujeto á responsabilidad, y aun los casos que de él pudieran citarse serian tan raros, que no debian tenerse en consideracion.

El señor secretario de estado, añadió, ha dicho muy bien, que un tratado solo puede disolverse por otro ó por una guerra, pero no por una medida legislativa; así pues

en mi sentir la adición no ofrece inconveniente, y aun cuando tuviese alguno, seria siempre mucho menor que el que podia seguirse de faltar á los tratados. — Quedó aprobado el artículo adicional. — Indicación del señor Florez Estrada; « que a dicho artículo se agregue que para entregar los tales reos a un gobierno extranjero, preceda a lo menos un testimonio de la causa por el cual resulte el crimen. » El señor Moscoso observó que la costumbre general era el acompañar los dichos testimonios: a que contestó sr. Florez Estrada, que esto se ejecutaba muy rara vez, lo que sabia muy de cierto. El señor Salvador manifestó, que el Sr. Puigblanc habia sido reclamado sin informacion de causa, y por consiguiente sin testimonio de ella. Hablaron en seguida los Sres. Vaamonde, Florez Estrada y ministro de la gobernacion, insistiendo éste en que un hecho fundado en un abuso no podia servir de norma para una regla general, fuera de que el señor Puigblanc fue entregado por una autoridad subalterna del gobierno ingles, a la que éste hizo un cargo muy severo por su conducta, dejando desagraviada la fé de los tratados. — No se admitió dicha adición. Quedó aprobada, despues de discutida, una indicacion de señor Calatrava, que decia: « mediante a que en los tratados que actualmente rigen no pueden considerarse comprendidas las opiniones políticas, pido se declare, que ni ahora ni en adelante serán entregados por el gobierno español los extranjeros, que residan en España por razon de dichas opiniones. » — El señor Isturiz presentó otra indicacion, pidiendo que para proceder contra un extranjero en caso de ser reclamado, en virtud de los tratados, por causa de lesa-magestad, debiese preceder el dictamen del consejo de estado, quien debería oír previamente al interesado. — En la discusion de este asunto hablaron los señores conde de Toreno, ministro de la gobernacion, Martínez de la Rosa, Isturiz, Muñoz Torrero, ministro de Ultramar y Vitorica, y se declaró no haber lugar a votar. No fué admitida a discusion otra indicacion del señor Navas sobre que el testimonio legal, que segun costumbre remite el gobierno, que reclama al reo, fuese reconocido por el supremo tribunal de justicia.

En la deliberacion de este asunto se hizo ver que no estaba comprendido en las atribuciones de dicho supremo tribunal. — Se principió la discusion sobre la memoria del señor ministro de hacienda, acerca de la cual la comision manifestó ser su dictamen que los 18,186,700 reales a que ascendia el presupuesto del ministerio de estado, para el año de 1821, quedasen reducidos a 12,000,000; y despues de haberse discutido este punto con detencion por los señores Moreno Guerra, Isturiz, Sierra-Pambley, Vargas Ponce, y ministros de estado, de hacienda, y de la gobernacion, quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se levantó la sesion á las tres, y se señaló para la extraordinaria de esta noche el proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Embarcacion venida al puerto el dia de ayer.

De Aguilas, Cartagena y Tarragona en 22 dias el patron Fulgencio Calderon bombarda Española Ntra. Sra. del Carmen con trigo y cera á la orden.

De Liorna en 11 dias el capitan Thomas Gustabo Stangenert sueco Galeas Federica; con vino, aceyte, frutas secas drogas y otros generos de transito para Hamburgo y el buque á los Sres, Almgren y Westzynthins.

De Malaga y Aguilas en 29 dias el capitan Antonio Tur Ibiseneo polaca Jesus Maria José; con aceyte de transito para Marsella.

TEATRO.

La misma funcion de ayer.

Por ser el baile largo se suprime el padeu de los señores Bailarines y en su lugar se bailará el de la Sra. Samaniego y Sra. Rahuyati.

A las 6 1/2

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR

segun nota arreglada por el Colegio de corredores de cambios de la plaza de Barcelona 6 de octubre de 1820.

GRANOS DE PRIMERA CALIDAD, TRIGOS DEL PAIS. <i>Nominales.</i>	ALGODON de Motril.	JABON de piedra.	
Arágon 16 1/2 a 16 1/4	Dicho de Ibiza con pepita. 9	16 a 17 <i>Duros la saca.</i>	
Ampuadan 15 a 16	Dicho de Levante. 28 a 29	LANA sucia la saca de 6 @s. 6 ft	
Aguilas 17 3/4 a 17 1/4	<i>VARIOS GENEROS Y EFECTOS.</i>		
Meschilla de Sevilla. 16 1/2 a 17 1/2	<i>Pesetas el quintal.</i>		
Mar negro. 17 á 19	Arroz de Valencia. 19 a	De Segovia. 40 a 45	
Cevada del reino. 8 1/2 á 7 3/4	De Cullera. 16 a 16 1/2	De Extremadura. 34 a 36	
Urgel y Aragon 8 a 8 1/2	De Lombardía. 18 a 19	De Molina Trasumant ó Merina. 30 a 32	
Avichuelas de Valencia. 18 a 19	De Alejandria con sal. a	Entrefina. 24 a 26	
Havones de Alexandria. 10 á 11	De la Carolina. a	<i>Sueldos el maso.</i>	
<i>Pesetas el quintal.</i>		LINO de Holanda. núm. 32. 9,6a	
ALGARROBAS de Sicilia. á	AZAFRAN. 33 a 34	Id. 40. 10,6a	
Ibiza. á	ALMENDRA de Esperanza. 30 1/2 a 31	Id. 48. 11,9a	
Valencia á bordo. 31 1/2 á 37/8	De Mallorca. 17 a 18	Id. 64. 13,9a	
<i>Pesos fs. el barril.</i>		Id. 80. 14,9a	
HARINAS de Filadelfia, Baltimore &c.	De Avellana del Pais. 22 a 23	MANNA de Geraci. 8 a 9	
Dichas. <i>Pesos fs. el quintal.</i>	Anis de Alicante. a 1 1/2	<i>Sueldos la ft</i>	
De Francia.	Dicha de la Provincia. 16 a 17	PIMIENTA de Holanda. 7 9 a 8,,	
Dicha.	Acero de Trieste. 16 a 16 1/2	<i>Pesetas la resma</i>	
<i>FRUTOS COLONIALES.</i>		PAPEL superfino de Capellades. 18 a 20	
<i>Lib. Cat. quintal.</i>		Florete de idem. 11 a 14	
AZUCAR de la Habana 3/5 blanco y 2/5 quebrado. 18 1/2 á 19 1/2	ALUMBRE de Aragon. a 6 3 9	Floretillo de idem. 9 a 10	
Blanco. 21 1/2 á 22	De Holanda. a	Florete de Olot y Bañolas. 8 a 9	
Quebrado. 16 á 16 1/4	De Civitavechia. a	Estraza superior la bala. 30 a	
COBRE del Perú. a	ACEITE de Vitriolo Ingles. 3,, a 3,,3	Idem comun idem. 27 a	
De Caracas. a	Dicho de Francia. 14 a 15	<i>Pesetas la ft</i>	
CUEROS al pelo de Buenos Aires 22 a 26	AGALLAS de Alepo negras. 22,,6a	PIELAS de liebre segun calidad. 6 a 7	
Dichos. a	Dichas en sorte. 14,,6a 15	<i>Libras el quintal.</i>	
De la Habana sala.s por esc.º 28 a	AGUA FUERTE de 42 grados. a 14,6	RUBIA de Francia primera. 34 a 35	
De Cuba de 21 á 24 ft de peso. a	de 36 grados. a 13	Dicha segunda. 27 a 28	
De Guayana de 20 á 22 ft a	de 32 grados. a 11,,3	Del Reino. 27 a 28	
De Puerto-Rico y Costafirme. 31 a 32	<i>Pesetas el cortan.</i>		
Del Brasil de 28 á 29 ft a	ACEITE de comer de la rivera de Génova. a	SALSATURNO. 10 a	
Sebo de Buenos-Aires. a	Del Pais bueno. 4 1/2 a 4 1/4	SUELA curtida. a	
Estañó del Perú. a	De Tunez. a	<i>Pesetas el quintal.</i>	
<i>Suel. Catal la ft</i>		SUMAQUE. 20 a	
CACAO de Caracas segun calidad. 11,,3a 14,, 3	De Mallorca. a	<i>Pesetas la ft</i>	
Maracaibo. a	Comun. a	SEDA pelo de Turin. 1.a 31 a 33 1/2	
Guayaquil. 7,,4a 7,,8	BARRILLA de Alicante 10 a	Dicho. 2.a 30 a	
Madalena. a	De Tortosa. a	Dicho Lombarda. 1.a 29 1/2 a	
Pimienta de Tabasco. 5,,2 a	Sosa. 3 a 3 1/4	Dicho 2.a a	
Zarzaparrilla de Vera-Cruz. 7,,6 a 8,,	<i>Duros ql. hol. á bor.</i>		
<i>Pesos fs el quintal.</i>		Trama torcida Lombarda superfina. a	
CAFÉ. 22 1/2 a 24	BAGALLAO de Noruega. 5 1/2 a	Dicha de Mesina. 20 a	
<i>Pesetas la ft</i>		Hiladero de Valencia. 21 1/2 a	
GRANA Plateada. 20 a 21	Pezpalo abierto. 5 1/2 a	Entredoble. 19 a 19 1/2	
Negra. 21 a 21	Dicho redondo. 4 1/4 a	Trama fina. 18 a 18 1/2	
Granilla. a	<i>Duros ql. ing. á bor.</i>		
Quina fresca y superior. a	De Terranova. a	Trama de Aragon fina. 17 1/2 a 18	
Calisaya. 11 1/4 a	Lenguas de Schetland. a	Dicha mediana. 17 a	
AÑIL Flor de Guatemala. 9 1/2 a 10	<i>Duros ql. catal</i>		
Flor Caracas. 9 1/2 a 10	MAÑANO de primera. 11 1/2 a 11	Dicha gruesa. 16 1/2 a	
Sobresaliente. 7 1/2 a	De segunda. 9 a 10	<i>Libras el quintal.</i>	
Corte. 5 3/4 a	Peinado de primera. 15 a 17	VITRIOLO VERDE de Inglaterra. 4,10a	
<i>Pesetas el quintal.</i>		De Francia. 4,10a	
PALO Campeche. 9 a	Dicho de segunda. 14 a 15	<hr/>	
Brasilete de Santa Marta. 21 a 22	<i>Pesetas el quintal.</i>		
Dicho Fernambuco. a	ORCHO en hojas de primera y segunda. á	CAMBIOS.	
<i>Ps. 128 ctos q</i>		Dicho inferior. á	Londres. 36 1/4 y 35 7/16.
ALGODON de Fernambuco. 1.a 43 a	LANELA de Holanda. 10 1/2 a 15 1/4	<i>Pesetas la ft</i>	
Dicho. 2.a 40 a	De la China en fagito. 3 a 3 1/4	Paris. . . 15 50/100 á 45 d. fecha.	
Guayana y de Varinas. 37 a	Clavillos. 5 3/4 a 6	Marsella. 15 45/100 y 15 50/100 á 30 id.	
Varita. 26 a	<i>Sueldos la ft</i>		
Giron. 27 a	CERA de Berberia. a	Hamburgo. 88 1/2 por apuntes.	
Cumaná. 31 a	Del Pais. 18,,9a 20	Madrid. . . 1 1/4 y 1 1/2 p. c. d.	
San Andres. 29 a	De Cuba blanca. a	Cádiz. . . de 2 3/4 á 3 p. c. id.	
Caracas y Puerto-Cabello. 25 a 26	Cardenillo. 12 a 12 6	Zaragoza. . . 1 1/2 p. c. id.	
Molinillo. 32 a 34	<i>Pesetas el quintal.</i>		
Cuba. 31 a 34	Caparrosa. 6 a 7	Valencia. . . 1 1/4 y 1 1/2 p. c. id.	
Cuba. 38 a	<i>Sueldos la cana.</i>		
Puerto Rico. 28 a 30	DUELAS de roble de Romania. 70 a 75	Reus. . . 1/2 p. c. benef.	
Nueva Orleans. 34 a	De Castaño furnida. 18 a 18 1/2	Vales reales Mayo y de setiembre 65 p. c. daños	
Lima de primera. 28 a	<i>Pesetas la Botada.</i>		
Dicho de segunda. 8 a	GRANILLA de Aviñon. 8 a 11		
Vera-Cruz con pepita. 33 a	GOMA Arabiga. 11,,6a 12		
Havana con pepita 33 a	Berberisca. 6 a 6,,6		
	<i>Libras el quintal.</i>		
	De Mallorca. 24 a		
	De Sicilia. 24 a		
	HIERRO de Suecia bien asurtido. 11 a 12		
	De Rusia. a		

[The main body of the document contains several columns of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]